

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**  
CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil



Monteros, 03 de marzo de 2026.

**OFICIO JUDICIAL**

**AL SR JEFE DE LA OFICINA DE CONCILIACIÓN  
Y SALIDAS ALTERNATIVAS  
DEL CENTRO JUDICIAL MONTEROS**

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

**JUICIO: ORELLANA IRMA DEL CARMEN Y OTROS c/ ROMAY JORGE LUIS  
s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°: 56/25-A2.**

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil, Centro Judicial Monteros, a cargo de la Directora Dra. María Rocío Guerra y Coordinadora Proc. María Emilse Robles, se ha dispuesto dirigir el presente a fin de que tome razón y dé cumplimiento con el proveido, que en su parte pertinente, a continuación se transcribe: "Monteros, 27 de febrero de 2026. (...) líbrese oficio a: la Oficina de Conciliación y Salidas alternativas de este Centro Judicial a fin de que tenga a bien remitir la causa caratulada "**ROMAY JORGE LUIS S/ LESIONES CULPOSAS**" Legajo: **M-001860/2025**" o copias certificadas de la misma, según su estado. (...) FDO DRA MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING. JUEZA P/T"

Saludo a Ud. atte.

**Art. 411.- PLAZO PARA LA CONTESTACIÓN. RETARDO.** Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez (10) días de haber sido recibidos o del menor plazo que fije el tribunal, bajo apercibimiento de las sanciones que el tribunal considere, no admitiéndose, cuando se tratara de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos de ninguna naturaleza.

La falta de presentación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de sanciones conminatorias.-

**Art. 137.- SANCIONES CONMINATORIAS.** Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, ordenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria.

Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al

monto del juicio y caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder.

**OF. DE CONCILIACION Y SALIDAS ALTERNATIVAS,CAP MPF ADVERSARIAL  
- 307155723181074FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:04/03/2026;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>